



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 214

(24 MAY 2016)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1852 del 19 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, así como a individuos de las especies taxonómicas *Podocarpus oleifolius*, *Quercus humboldtii*, e individuos de la familia taxonómica *Cyatheaceae* (*Cyathea caracasana*, *Cyathea irondosa*, *Cyathea trylonorum* y *Cyathea sp*) y *Dicksoniaceae* (*Dicksonia sellowiana*), que serían afectadas en virtud del proyecto “*Construcción de las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el Proyecto Guavio - Nueva Esperanza a 230 kV*”, ubicado en la zona rural de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en los municipios de Ubalá, Gachalá, Gama, Junín, Guatavita, Guasca, La Calera, Choachí, Ubaque, Chipaque, Sibaté y Soacha en el departamento de Cundinamarca, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, identificada con el NIT. 890904996-1.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, por la cual modificó el artículo 1 de la Resolución No. 1852 del 19 de diciembre de 2013, y especificó las medidas de manejo a ejecutar en el marco del levantamiento de veda, otorgado en virtud del mencionado proyecto.

Que mediante el Auto No. 0431 del 26 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar un seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto, y aprobó el “*Plan de Contingencia y la Propuesta de Seguimiento y Monitoreo*”.

Que por medio del Auto No. 0488 del 27 de noviembre de 2015, esta Cartera Ministerial, realizó modificación al Auto No. 0431 del 26 de octubre de 2015.

Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, mediante el radicado No. 4120-E1-3742 del 5 de febrero de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el segundo informe de seguimiento y

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

monitoreo, en cumplimiento de los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 111, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-3742 del 5 de febrero de 2016, del cual se emitió el Concepto Técnico N° 106 del 26 de abril de 2016, el cual expuso lo siguiente:

(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

A continuación se evalúa el estado de cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 2135 del 24 de diciembre de 2014, acorde a las obligaciones vigentes a la fecha y a la información remitida por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el segundo informe de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora para el proyecto:

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014	
<i>ARTICULO 1. – Modificar el Artículo Primero de la Resolución 1852 del 19 de diciembre de 2013, mediante el cual se levantó una veda para el desarrollo del proyecto "Construcción de Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el proyecto Nueva Esperanza", a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo el cual quedará de la siguiente manera: (...).</i>	
OBLIGACIONES	
<i>ARTICULO 7.- Empresas Públicas de Medellín E.S.P., previo al inicio de actividades, debe remitir a esta Dirección un Plan de Contingencia que contenga las medidas de prevención y atención dado caso que durante el desarrollo del proyecto se genere afectación sobre los individuos de la especie Quercus humboldtii.</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<i>Cumplió. Información remitida en el primer informe de seguimiento y monitoreo remitido por EPM.</i>
<i>ARTICULO 8.- Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en relación con las actividades de Seguimiento y Monitoreo, deberá presentar la siguiente información:</i>	
<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Propuesta de Seguimiento y Monitoreo que incluya un cronograma detallada para un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado de las especies vedadas de los grupos de las familias Orchidaceae y Bromeliaceae, según las consideraciones del numeral 3.22 del presente acto administrativo.</i> <i>2. Propuesta de Seguimiento y Monitoreo que incluya el cronograma correspondiente para un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las actividades de restauración ecológica y revegetalización con especies nativas, para el caso de las medidas de manejo propuestas por la afectación de las especies no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes).</i> <i>3. Propuesta de Seguimiento y Monitoreo que incluya el cronograma correspondiente para un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir del inicio de las labores de rescate y traslado para las demás especies vedadas en el Área de Influencia Directa del proyecto, es decir: Podocarpus oleifolius,</i> 	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014

Cyathea caracasana, Cyathea frondosa, Cyathea tryonorum, Cyathea sp, Dicksonia sellowiana y Quercus humboldtii.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Cumplió. Información remitida en el primer informe de seguimiento y monitoreo remitido por EPM.

ARTÍCULO 9.- *Empresas Públicas de Medellín E.S.P., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de seguimiento y monitoreo de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda durante el tiempo establecido en el numeral 4.5 del presente acto administrativo.*

Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1. Relación de especies encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda, incluyendo la georreferenciación correspondiente.*
- 2. Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.*
- 3. Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.*
- 4. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas.*
- 5. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.*
- 6. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*

ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME

En el segundo informe semestral de seguimiento y monitoreo remitido por EPM E.S.P., describen las actividades realizadas en los meses de marzo a agosto de 2015, de acuerdo a las medidas de manejo establecidas en la Resolución 3125 del 24 de diciembre de 2014, presentando los avances para el Tramo 1 que corresponde a los municipios de Ubalá, Gachalá, Gama y Junín, y Tramo 2 que corresponde a los municipios de Granada, San Antonio de Tequendama, Sibaté, Soacha, Bogotá y Chipaque, donde actualmente se están realizando actividades de construcción.

En relación con el numeral 1 del Artículo 9 de la Resolución 3125 del 24 de diciembre de 2014, en el segundo informe de seguimiento listan las especies de bromelias y orquídeas encontradas a la fecha para el proyecto, comparadas con las especies objeto de levantamiento de veda señaladas en el Artículo 1 de la Resolución 3125 del 24 de diciembre de 2014, donde las especies no registradas en la mencionada Resolución se han incluido en la medida de manejo de rescate, traslado y reubicación. (Ver numeral 2.2 del presente concepto técnico).

En cuanto al numeral 2 y 3 del Artículo 9 de la Resolución 3125 del 24 de diciembre de 2014, en el segundo informe de seguimiento presentan el avance del rescate, traslado y reubicación de los individuos de especies de bromelias y orquídeas y respectivo monitoreo en los tres epifitarios establecidos por la empresa inicialmente y en los dos nuevos epifitarios establecidos en el último semestre. (Ver numeral 2.3 y 2.4 del presente concepto técnico).

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014

En la información remitida describen que "Entre los meses de marzo y agosto de 2015 el total de individuos rescatados es de 474 y el número de individuos trasladados es de 464, por lo que se descartaron en este periodo 11 individuos los cuales no fueron considerados para el traslado de acuerdo con los parámetros de selección establecidos". A la fecha EPM obtuvo un porcentaje de sobrevivencia del 92,3% y un porcentaje de mortalidad del 8,7% para los cinco epifitarios establecidos.

Presentan una tabla con los datos generales de cada uno de los epifitarios, señalando localización, orobioma, cobertura vegetal, coordenadas de ubicación, individuos de bromelias y orquídeas trasladados e individuos reubicados en suelo. En total mencionan que se han trasladado 1809 individuos en 210 forófitos en 5 epifitarios. De igual forma presentan una Tabla de abundancia total de los individuos de bromelias y orquídeas trasladados por epifitario y una Tabla de índices de mortalidad donde señalan el nombre científico de las especies trasladadas a agosto de 2015, indicando que se presentaron 151 individuos muertos.

En relación al monitoreo realizados, EPM indica la cantidad de monitoreos realizados, presentando los resultados de los monitoreos en cada epifitario y especificando los datos en el Anexo 1-2 del segundo informe de seguimiento, donde evaluaron datos fenológicos como individuos estériles, juveniles, floración y fructificación y datos fitosanitarios y de senescencia, así como el número de individuos con nuevas raíces.

De igual forma presentan los avances de las actividades de rescate y reubicación de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda con su respectivo monitoreo. (Ver numeral 2.5 del presente concepto técnico).

*EPM describe en el segundo informe de seguimiento, que "durante el periodo de este informe Marzo a Agosto de 2015, se realizó el rescate de 6 individuos del género *Cyathea* familia *Cyatheaceae*, en el tramo II de reconfiguraciones (Ver Anexo 4). Por otro lado y referente a individuos de *Podocarpus oleifolius* de la familia *Podocarpaceae* en este periodo Marzo a Agosto de 2015, no se realizaron rescate de individuos; por tanto, hasta la fecha solo se ha adelantado las actividades de monitoreo, para la totalidad del proyecto se han rescatado y reubicada 21 individuos de *Cyathea* y 45 individuos de *Podocarpus oleifolius*."*

*Presentan una Tabla con los sitios de torres, municipio y número de individuos rescatado y trasladado y cobertura vegetal de traslado. En total a agosto de 2015, se han rescatado y trasladado 21 individuos de *Cyathea* y 45 individuos de *Podocarpus oleifolius*.*

Los monitoreos realizados dan como resultado: "En el caso de los helechos arbóreos corresponde al 93,4% hasta el corte de este informe. Tomándolo como un grupo, los individuos que

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014

se han muerto son 1 en la torre 15 lo que corresponde a un 6,6% de mortalidad (...). El porcentaje de sobrevivencia en el caso del *Podocarpus oleifolius* corresponde al 82,22% hasta el corte de este informe. Tomándolo como un grupo, los individuos que se han muerto son 8, tres en la torre 21, tres en la torre 17, 1 en la torre 16 y 1 en la torre 15 lo que corresponde a un 17,78% de mortalidad".

En cuanto al **numeral 4 del Artículo 9** de la Resolución 3125 del 24 de diciembre de 2014, en el segundo informe de seguimiento EPM presenta los análisis y conclusiones de las acciones de rescate, traslado y reubicación de bromelias y orquídeas, donde sugieren modificar en el proceso de amarre a los nuevos forófitos, la utilización de costales de fique para ayudar en la fijación, ya que este se descompone y tiene a generar pudrición en los individuos trasladados generando mortalidad.

En cuanto al **numeral 5 y 6 del Artículo 9** de la Resolución 3125 del 24 de diciembre de 2014, en el segundo informe de seguimiento EPM adjunta el registro fotográfico de las actividades realizadas a agosto de 2015 y hacen los análisis y conclusiones del avance de las medidas de manejo ejecutadas, donde se resalta para los rescates, traslados y reubicación de bromelias y orquídeas que "En el tiempo establecido (1 año) aún no se han podido establecer patrones fenológicos para la mayoría de las epífitas vasculares trasladadas ya que menos del 10 % de los individuos de cada epifitario presenta algún cambio fenológico (botones florales, flores, frutos). Esto puede ser debido a que en la zona donde están establecidos los epifitarios (menos el Epifitario 5 pues apenas se realizó un monitoreo), no se han notado cambios entre periodos de lluvia y sequía, que son los que normalmente ayudan a entender la fenología de las plantas (Morales & Benavidez, 2015) y en lugar de esto ha habido un periodo de lluvia constante. Se espera que cuando haya un cambio en estos periodos (lluvia-sequia) se pueda reconocer mejor estos patrones fenológicos".

Para las actividades de rescate y reubicación de especies arbóreas y helechos arborescentes analizan que "Las causas de este porcentaje de mortalidad están dadas básicamente por daños mecánicos generados en la raíz. Esto debido a que la capa de capote que se forma en este tipo de bosques puede ser de metros de espesor. Por lo tanto, esta condición genera complejidad en la formación del sistema radicular de los individuos allí establecidos. Cada vez que el individuo es de mayor altura y tamaño, esta condición tiende a mayor complejidad y aumenta la probabilidad de ocasionar daños en la raíz con su extracción".

Finalmente adjunto al segundo informe de seguimiento, presentan los siguientes anexos soporte de los avances de las medidas de manejo adelantadas desde el mes de septiembre al mes de agosto de 2015:

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014

Anexo 1. Planillas de monitores de rescate y reubicación de bromelias y orquídeas, donde se presentan las planillas de campo de los monitoreos y seguimiento realizados desde el mes de marzo al mes de agosto de 2015.

Anexo 1A. Permiso de recolección. Resolución 1510 del 25 de noviembre de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Anexo 2. Epifitas vasculares. Incluye dos base de datos en formato Excel, donde relaciona información sobre el seguimiento y monitoreo del rescate y traslado de bromelias y orquídeas donde se relaciona: Torre o vano, árbol de rescate, municipio, vereda, coordenadas, cobertura vegetal, familia y especie del forófito de rescate, familia y morfoespecie rescatada, fenología y estado fitosanitario del individuo de rescate, fecha de rescate. Con respecto a la reubicación indican vereda, municipio, sector, coordenadas, cobertura, número de epifitario, número de árbol de reubicación, nombre científico y común del árbol de reubicación, morfoespecie reubicada, estado fitosanitario actual y número de monitoreos realizados a agosto de 2015.

En la segunda base de datos se presenta el inventario de los cinco epifitarios, donde se indica localización, cobertura vegetal, orobioma, nombre científicos de los árboles forófitos de reubicación de bromelias y orquídeas rescatadas y sus coordenadas.

Anexo 3. Registro fotográfico de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados y reubicados desde el mes de marzo al mes de agosto de 2015.

Anexo 4-5. Monitoreo de individuos de *Cyathea* rescatados y reubicados en áreas aledañas al proyecto, desde el mes de marzo al mes de agosto de 2015.

Anexo 6. Monitoreo de individuos de *Podocarpus oleifolius* rescatados y reubicados en áreas aledañas al proyecto, desde el mes de marzo al mes de agosto de 2015.

Anexo 7. Planillas monitoreo de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, donde se presentan las planillas de campo de los monitoreos y seguimiento realizados desde el mes de marzo al mes de agosto de 2015.

Anexo 8. Protocolo de muestreo de briofitos y líquenes.

Anexo 9. Resultados muestreo de briofitos y líquenes. Base de datos en Excel.

Anexo 10. Registro fotográfico de los monitoreos realizados a la fecha para los individuos de las especies de *Cyathea* sp y *Podocarpus oleifolius* y del rescate y traslado realizado a la fecha para los individuos de las especies de bromelias y orquídeas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014

	<p>Anexo 11. Planillas de campo del muestreo de briofitos y líquenes.</p> <p>Anexo cartográfico. Adjuntan cuatro mapas en formato .pdf donde se ubican:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Localización de los sitio de reubicación (epifitarios), escala 1:100.000 ◦ Sitios de rescate y reubicación de individuos de <i>Cyathea</i> sp, escala 1:17.500. ◦ Invetario epifitas no vasculares, escala 1:35.000. ◦ Sitios de rescate y reubicación de epifitas vasculares escala 1:100.000 ◦ Archivos digitales Shapes de la cartografía anteriormente mencionada.
<p>OBSERVACIONES</p>	<p>La información reportada por EPM en el segundo informe de seguimiento y monitoreo, presenta la información de los avances en la realización de las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora para el proyecto, donde se está teniendo en cuenta los criterios de selección para el rescate de bromelias y orquídeas, porcentajes de rescate y reubicación de flora en veda, porcentajes de sobrevivencia, reportes de especies, inventario de briofitos y líquenes antes de la intervención del proyecto, identificación taxonómica y demás especificaciones descritas en los siguientes apartados de la Resolución 2135 del 24 de diciembre de 2014, por la cual se otorgó el levantamiento de veda de flora para el proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Artículo 2, Numeral 1, Literales del a) al i) de la Resolución 2135 de 2014. ◦ Artículo 2, Numeral 2, Litera b) de la Resolución 2135 de 2014. ◦ Artículo 4, Numeral 1, Literales a) y b) de la Resolución 2135 de 2014. ◦ Artículo 4, Numeral 2, Literal a) de la Resolución 2135 de 2014. <p>La información remitida por EPM en el segundo informe de seguimiento, es presentada de forma clara y ordenada, señalando los resultados y avances de las medidas de manejo por levantamiento de veda por medio de tablas y graficas que facilitan la interpretación de los datos. De igual forma presentan los índices de mortalidad y sobrevivencia requeridos, análisis de la información obtenida en campo, conclusiones, recomendaciones y anexos de información como bases de datos, registros fotográficos, planillas de campo, cartografía, entre otros, que complementan la información aportada y son soporte de las acciones de monitoreo y seguimientos realizados en campo, lo que les permite generar acciones de mejora para las medidas de manejo a realizarse y para la información a aportar en los próximos informes de seguimiento y monitoreo.</p> <p>De igual forma, la información de los seguimientos y monitoreos no se presenta de forma aislada, remitiéndose</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 2135 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2014	
	<p>siempre a los monitoreos realizados con anterioridad, mostrándose de forma secuencial y facilitando la lectura e interpretación de la información aportada.</p> <p>Sin embargo y revisando las obligaciones descritas en la Resolución 2135 del 24 de diciembre de 2014, por la cual se otorgó el levantamiento de veda de flora para el proyecto, no se presenta información con respecto a los avances o desarrollos de "La propuesta del programa de restauración ecológica y revegetalización con especies nativas indicado de qué manera contribuye a la conservación de especies no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) vedadas mediante Resolución 0213 de 1977", solicitada en el Artículo 2, Numeral 2, Literal a), Numeral l) del mencionado acto administrativo.</p> <p>Tampoco en el segundo informe de seguimiento y monitoreo, se hace referencia a los reportes sobre el aprovechamiento forestal realizado a las especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, específicamente para individuos de <i>Cyathea sp</i> y <i>Podocarpus oleifolius</i>, con el fin de determinar la cantidad de individuos talados a la fecha y llevar un registro de la cantidades de reposición que EPM debe hacer para estos individuos, lo anterior de acuerdo a las proposiciones establecidas en el Artículo 4, Numeral 1, Literal c) de la Resolución 2135 de 2014 y Artículo 4, Numeral 2, Literal b) de la Resolución 2135 de 2014.</p> <p>Descrito lo anterior, EPM deberá informar el estado de avance de estos requerimientos a la fecha de corte del tercer informe de seguimiento y monitoreo.</p>
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Viene dando cumplimiento a los requerimientos vigentes a la fecha.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P en el segundo informe de seguimiento y monitoreo a las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre del proyecto "Construcción de las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el Proyecto Guavio - Nueva Esperanza a 230 kV", y de acuerdo a las consideraciones relacionadas en el presente concepto; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS considera que:

- 4.1. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. **viene dando cumplimiento** a la fecha con la entrega de informes semestrales de seguimiento y monitoreo, donde se describen los avances en el desarrollo de las medidas de manejo establecidas por el levantamiento de veda de flora para el proyecto, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 2135 del 24 de diciembre de 2014.

Cabe precisar que la entrega de los informes de seguimiento y monitoreo semestrales a las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, deberán incluir los avances de las medidas de manejo en los tres tramos del proyecto definidos por EPM E.S.P., a medida que inicien las actividades en cada uno de los tramos, resaltando que las acciones adelantadas por cada tramo

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

iniciarán secuencialmente, por tanto los tiempos de manejo, seguimiento, monitoreo y ejecución de las medidas de manejo por tramo serán diferentes.

4.2. Empresas Públicas de Medellín E.S.P deberá seguir incluyendo los aspectos señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo Segundo, numerales 1 y 2 del Artículo Cuarto, Artículo Quinto, Artículo Sexto y los numerales 1 al 6 del Artículo Noveno de la Resolución 2135 del 24 (sic) de diciembre de 2014, en el desarrollo de las medidas de manejo derivadas del levantamiento de veda de flora silvestre para el proyecto "Construcción de las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el Proyecto Guavio - Nueva Esperanza a 230 kV" y otorgado por este Ministerio, en los términos y tiempos estipulados.

4.3. Empresas Públicas de Medellín E.S.P para el tercer informe de seguimiento y monitoreo, deberá incorporar los avances con respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

a) Informar sobre el estado de "La propuesta del programa de restauración ecológica y revegetalización con especies nativas indicado de qué manera contribuye a la conservación de especies no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) vedadas mediante Resolución 0213 de 1977", solicitada en el Artículo 2, Numeral 2, Literal a), Numeral 1) de la Resolución 2135 del 24 de diciembre de 2014.

*b) Presentar los reportes del aprovechamiento forestal o tala que se ha realizado para los individuos de *Cyathea sp* y *Podocarpus oleifolius*, con el fin de conocer la cantidad de individuos intervenidos a la fecha y llevar un registro del número de individuos a plantar como medida de reposición que EPM E.S.P debe realizar para estos individuos, lo anterior de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 4, Numeral 1, Literal c) de la Resolución 2135 de 2014 y Artículo 4, Numeral 2, Literal b) de la Resolución 2135 de 2014.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 1852 del 19 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, así como a individuos de las especies taxonómicas *Podocarpus oleifolius*, *Quercus humboldtii*, e individuos de la familia taxonómica *Cyatheaceae* (*Cyathea caracasana*, *Cyathea frondosa*, *Cyathea tryonorum* y *Cyathea sp*) y *Dicksoniaceae* (*Dicksonia sellowiana*, que serían afectados por el desarrollo del proyecto “*Construcción de las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el Proyecto Guavio - Nueva Esperanza a 230 kV*”, ubicado en la zona rural de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en los municipios de Ubalá, Gachalá, Gama, Junín, Guatavita, Guasca, La Calera, Choachí, Ubaque, Chipaque, Sibaté y Soacha en el departamento de Cundinamarca, a cargo de Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, identificada con el NIT. 890904996-1.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante el Auto No. 0431 del 26 de octubre de 2015, el cual fue modificado por el Auto No. 0488 del 27 de noviembre 2015.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-3742 del 5 de febrero de 2016, Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. – remitió el informe semestral No. 2 de seguimiento y monitoreo, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió Concepto Técnico No. 106 del 26 de abril de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los artículos 7 y 8 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con el artículo 9 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, sin embargo para la presentación del tercer informe, se le solicitará tener en cuenta algunos aspectos acorde al concepto técnico en comento, que serán mencionados en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución N° 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, “*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM E.S.P. –, identificada con el NIT. 890904996-1, viene dando cumplimiento a la fecha con la entrega de informes semestrales de seguimiento y monitoreo, donde se describen los avances en el desarrollo de las medidas de manejo establecidas por el levantamiento de veda de flora para el proyecto, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014

Parágrafo – En la entrega de los informes de seguimiento y monitoreo semestrales a las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, deberá incluir los avances de las medidas de manejo en los tres tramos del proyecto, a medida que inicien las actividades en cada uno de los tramos, resaltando que las acciones adelantadas por cada tramo iniciarán secuencialmente, por tanto los tiempos de manejo, seguimiento, monitoreo y ejecución de las medidas de manejo por tramo serán diferentes.

Artículo 2. – Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, identificada con el NIT. 890904996-1, deberá seguir incluyendo los aspectos señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2, numerales 1 y 2 del artículo 4, artículo 5, artículo 6 y los numerales 1 al 6 del artículo 9 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014, en el desarrollo de las medidas de manejo derivadas del levantamiento de veda de flora silvestre para el proyecto *“Construcción de las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el Proyecto Guavio - Nueva Esperanza a 230 kV”*, ubicado en la zona rural de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., en los municipios de Ubalá, Gachalá, Gama, Junín, Guatavita, Guasca, La Calera, Choachí, Ubaque, Chipaque, Sibaté y Soacha en el departamento de Cundinamarca.

Artículo 3 – Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, identificada con el NIT. 890904996-1, deberá incorporar para el tercer informe de seguimiento y control ambiental, los avances con respecto a los informes anteriores e incluir los siguientes aspectos:

1. Informar sobre el estado de “La propuesta del programa de restauración ecológica y revegetalización con especies nativas, indicando de qué manera contribuye a la conservación de especies no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) vedadas mediante Resolución No. 0213 de 1977, solicitada en el numeral 2, literal “a”, numeral 1) del artículo 2 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014.
2. Presentar los reportes del aprovechamiento forestal o tala que se ha realizado para los individuos de *Cyathea sp* y *Podocarpus oleifolius*, con el fin de conocer la cantidad de individuos intervenidos a la fecha y llevar un registro del número de individuos a plantar como medida de reposición, lo anterior de acuerdo a las disposiciones establecidas en el literal “c” del numeral 1, y el literal “b” del numeral 2 del artículo 4 de la Resolución No. 2135 del 24 de diciembre de 2014.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 4 – Notificar el presente acto administrativo, a Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P. –, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAY 2016



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS *KRB*
Reviso Aspectos Técnicos: Carlos Garrid Rivera – Profesional Especializado - DBBSE-MADS.. *GarridR*
Reviso Aspectos Jurídicos: Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS *Olave*
Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente: ATV 111
Auto: Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.: 106 del 26 de abril de 2016.
Proyecto: Construcción de las Líneas de Transmisión y Subestaciones de Energía requeridos para ejecutar el Proyecto Guavio - Nueva Esperanza a 230 kV.
Solicitante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM E.S.P.